blico, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 dei Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Deportamento, he resulto:

Departamento, ha resuelto:

Primero,—Aprobar la ciasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Robres, provincia de Huesca, por la que se considera:

## Via pecuaria necesaria

«Cordel de la Sierra»: Anchura, 3761 metros

El recorrido, dirección, superficie y demas características de la antedicha via pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo Ió-pez de Merlo, objeto de la segunda exposición al público, cuyo

pas de Merio, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta. En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Regiamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plasos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. i, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de junio de 1969.—Por delegación, el Subsecre-tario, F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Tardelvuendo, provincia de Soria.

Timo. Sr.: Visto el expediente seguido para la ciasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Tardelouende, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables suantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación com los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Tardelcuende, provincia de Soria, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

«Cordel de Ganados»: Anchura, 37,61 metros. «Vereda del Camino Real»: Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de cla-sificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Ra-món Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en

todo cuanto les afecte. En aquellos tramos de las mismas afectados por situacio-

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de decrecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Begundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudlendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. 1. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Fines, provincia de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fines, provincia de Almeria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los articulos 1.º al 3.º y 5.º al 12 dei Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diojembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

iulio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Juridica del

Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Fines, provincia de Almería, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

«Cordel del Rulador»: Anchura, 37,81 metros. «Vereda de Oria Cantoria»: Anchura, 20,89 metros.

«Colada del Rio»: Anchura, 10 metros.

ecolada del Rios: Anchura, lo metros.
El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Julio Martínez Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por sonas urbanas, alteraciones por el trans-curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de deracho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pa-cuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al prac-ticarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1988, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciambre de 1986, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. trativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1969.—Por Delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprus-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Nijar, provincia de Almeria.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la cliasificación de las vias pecuarlas existentes en el termino municipal de Nijar, provincia de Almeria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorablas cuantos informas se emitieron y habiendose cumpildo todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, an relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Nijar, provincia de Almería, por la que se consideran;

Vias pecuarias necesarias

«Cordel de Almeria»: Anchura, 37,61 metros. «Vereda de Santa Olalia»: Anchura, 20,88 metros.